



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO II - REGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - FRACCIONADORES

---

ANEXO II

REGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

FRACCIONADORES

DEFINICIÓN

Se consideran fraccionadores de alcohol metanol los que tienen como actividad recibir alcohol a granel y fraccionarlo en envases menores, para su posterior comercialización.

LOCALES

Los fraccionadores deberán estar inscriptos en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito de metanol y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

Se prohíbe el fraccionamiento de metanol en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

El metanol ingresado al establecimiento procedente de otros inscriptos, debidamente identificados con su análisis de origen, pierde la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevará a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

## RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Los fraccionadores podrán recibir metanol a granel por traslado de otro inscripto y cuando este no reúna las características químicas o especificaciones necesarias para su posterior fraccionamiento y comercialización, podrá ser rechazado y remitido únicamente al establecimiento de origen, previa comunicación a este Instituto por cualquier medio fehaciente.

En aquellos casos en que se produzca un desvío por razones de falta de capacidad u otra razón operativa, que impida la recepción del alcohol, esto deberá comunicarse inmediatamente al INV, por cualquier medio de comunicación fehaciente. En esta comunicación deberá informarse el motivo del desvío y el nuevo destino.

## ENVASES DE FRACCIONAMIENTO

Los fraccionadores, podrán fraccionar y comercializar el metanol de la siguiente manera:

A establecimientos inscriptos: en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de traslado (Código N° 238).

A establecimientos no inscriptos: en envases que no superen la capacidad de CINCO LITROS (5 l.), y bajo la modalidad de egreso alcohol fraccionado despachado (Código N° 253).

Para este caso, deberá requerirse y consignarse en la factura o remito el número de Documento de Identidad o CUIT del adquirente, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La rotulación de los envases deberá estar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII de la presente.

## SALIDAS DE ALCOHOLES

El alcohol metanol fraccionado, solo podrá expendirse al público en envases cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta al público de metanol suelto a granel o subfraccionado en locales de expendio.

Las ventas que se realicen a: museos, centros de investigación, universidades, etc., en las cantidades necesarias para su uso habitual, podrá hacerse en envases de hasta MIL LITROS (1.000 l.), debiendo consignarse en la factura o remito el nombre de la entidad, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La circulación del alcohol tanto a granel como fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

## SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

## TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

### INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará cuando el ingreso de alcohol para su fraccionamiento provenga de un establecimiento inscripto ante el INV.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el ingreso del alcohol para su fraccionamiento provenga de otros países.

## EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Este movimiento se comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a otro inscripto.

Alcohol Fraccionado Despachado (Código N° 253):

Este movimiento se comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a un no inscripto.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se ha perdido durante el almacenamiento del mismo. El que no podrá superar el 1 % semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año.

El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.-

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

Mermas por fraccionamiento (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se ha perdido durante el fraccionamiento del mismo. El que no podrá superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del total fraccionado semestralmente, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol con destino a otro país.